



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES CAJAMARCA
DIRECCION SUBREGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
CHOTA



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

VISTOS:

La solicitud con registro MAD 000780-2025-008857 de fecha 13 de junio de 2025, presentada por el servidor **ELVER IDE TIRADO RUIZ**, el INFORME N° D58-2025-GR.CAJ/DRTC-OADM/PER, de fecha 17 de junio de 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional Capítulo XIV, sobre descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y 28013, se les reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante SOLICITUD S/N, con registro MAD N° MAD 000780-2025-008857 de fecha 13 de junio de 2025, presentada por el servidor **ELVER IDE TIRADO RUIZ**, solicita el otorgamiento de 10 días de licencia por paternidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley N.º 30807, "*Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada*", solicitando que dicha licencia se le conceda con inicio el 11 de junio del presente año.

Que, en su solicitud, el servidor manifiesta que formula el pedido conforme a su derecho y con motivo del nacimiento de su hijo menor, **Milan Matteo Tirado Urbina**, ocurrido el día lunes 11 de junio del presente año, hecho que acredita con el Certificado de Nacido Vivo y la copia del Acta de Nacimiento N.º 94277696, expedido por el Establecimiento de Salud Pachacutec – Cajamarca.

Que, mediante **INFORME N° D58-2025-GR.CAJ/DRTC-OADM/PER**, de fecha 17 de junio de 2025, el Jefe de la Oficina de Personal emite su informe recomendando que se proceda con la emisión del acto resolutorio correspondiente, en el cual se otorgue al servidor **ELVER IDE TIRADO RUIZ** los 10 días de licencia por paternidad, con eficacia anticipada, desde el 11 de junio hasta el 20 de junio de 2025.

Que, artículo 26° numeral 2) de la Constitución Política del Estado, señala que en la relación laboral se respetan los siguientes principios: Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley.

Que, el artículo 24° literal a) del Decreto Legislativo 276, establece como un derecho para los servidores públicos de carrera lo siguiente: (...) e) Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el reglamento;

Que, mediante los documentos de referencia, el servidor **ELVER IDE TIRADO RUIZ**, solicita licencia por paternidad y adjunta la copia del acta de nacimiento N.º 94277696, que acredita el nacimiento de su menor hijo, **Milan Matteo Tirado Urbina**, en el Establecimiento de Salud Pachacutec – Cajamarca, el día 11 de junio del 2025.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES CAJAMARCA
DIRECCION SUBREGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
CHOTA



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Que, asimismo el servidor **ELVER IDE TIRADO RUIZ**, solicita que la licencia por paternidad sea otorgada a partir del 11 de junio de 2025, fecha del nacimiento de su menor hijo, que ha sido acreditado mediante copia del acta de nacimiento N.º 94277696 adjunta a su solicitud.

Que, el artículo 2º de la Ley N° 29409, Ley que Concede el Derecho de Licencia por Paternidad a los Trabajadores de la Actividad Pública y Privada, modificada por Ley N° 30807, señala: *"La licencia por paternidad, es otorgada por el empleador al padre por diez (10) días calendario consecutivos en los casos de parto natural o cesárea. El inicio de la licencia se computa desde la fecha que el trabajador lo indique entre las siguientes alternativas a) Desde la fecha de nacimiento del hijo o hija; b) Desde la fecha en que la madre o el hijo o hija sean dados de alta por parte del centro médico respectivo; y, c) A partir del tercer día anterior a la fecha probable de parto, acreditada mediante el certificado médico correspondiente suscrito por el profesional debidamente colegiado"*

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil en el Informe Técnico N° 466-2019- SERVIR/GPGSC de fecha 25 de marzo del 2019, señala: *"(..), la licencia por paternidad no se encuentra circunscrita a un régimen laboral en particular, sino que dentro de su ámbito de aplicación está comprendido todo servidor o trabajador de la actividad pública y de la actividad privada en caso de alumbramiento de su cónyuge o conviviente."*

Que, el numeral 17.1 del artículo 17º de la ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; señala que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados y siempre que no lesione derechos fundamentales o interés de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la pretende retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificado para su adopción.

Por los Fundamentos expuestos, con la visación de la Oficina de Personal, Asesoría Legal y con la Aprobación de la Dirección Sub Regional de Transportes y Comunicaciones de Chota; y de conformidad a la "Ley de Bases de Descentralización", Ley N° 27783; "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", Ley N° 27867 modificada por Ley N° 27902; el "Reglamento Nacional de Administración de Transporte", aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias; y al Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR con EFICACIA ANTICIPADA LA LICENCIA POR PATERNIDAD a favor del servidor **ELVER IDE TIRADO RUIZ**, servidor bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057 de la Dirección Sub Regional de Transportes y Comunicaciones de Chota, a partir del 11 de junio hasta el 20 de junio de 2025, por las razones expuestas en la parte Considerativa de la presente resolución

INICIO	TERMINO	TOTAL DE DIAS
11/06/2025	20/06/2025	10

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, con la presente resolución al servidor Manuel Ivan Jave Carmona en su domicilio real Pasaje Manuel Silva N° 132 – Cajamarca, conforme lo establecido en el artículo 20º el Decreto Supremo Decreto Supremo N° 004-2019-JUS "Texto único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES CAJAMARCA
DIRECCION SUBREGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
CHOTA



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

ARTÍCULO TERCERO: **DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Cajamarca (www.drccajamarca.gob.pe/); conforme a lo establecido en el numeral 23.3 del artículo 23° del "Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley de procedimiento Administrativo General", Aprobado mediante Decreto Supremo N°004 – 2019-JUS.

ARTÍCULO CUARTO: **HACER DE CONOCIMIENTO** de la presente Resolución a las Oficinas e Instancias pertinentes, para los fines de ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

JIMMY ALEXANDER MONTOYA ASTONITAS
Director Subregional
DIRECCION SUBREGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES CHOTA